

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 87/2022
Y SU ACUMULADA 89/2022**

**PROMOVENTES: DIVERSAS DIPUTADAS Y
DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
TRIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT Y
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito de los representantes comunes de las diversas diputadas y diversos diputados integrantes de la Trigésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit.	16883
2. Escrito y anexos del Encargado de la Unidad Jurídica y Representante del Congreso del Estado de Nayarit.	17033
3. Oficio CNDH/CGSRAJ/AI/6983/2022 de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	17060
4. Escrito del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.	17238

La documental indicada en el numeral uno fue depositada el **trece de octubre de dos mil veintidós** en el buzón judicial y recibida en la misma fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las indicadas en el numeral dos fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad el **diez de octubre de dos mil veintidós** y recibidas el catorce siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; la señalada con el oficio CNDH/CGSRAJ/AI/6983/2022 fue depositada el **catorce de octubre de dos mil veintidós** en el buzón judicial y recibida el diecisiete siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal Constitucional; y, la señalada en el numeral cuatro fue depositada en la oficina de correos de la localidad el **doce de octubre de dos mil veintidós** y recibida el diecinueve posterior en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil veintidós.

Vistos, agréguese al expediente para que surtan efectos legales los escritos de los representantes comunes de las diversas diputadas y diversos diputados integrantes de la Trigésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit y del Encargado de la Unidad Jurídica y Representante del referido Congreso, así como el oficio de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y el escrito del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, cuya personalidad tienen reconocida en autos¹, a quienes se les tiene formulando **alegatos** en relación con el presente asunto.

Lo anterior con fundamento en los artículos 11, párrafo primero y segundo, en relación con el 59 y 67, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos².

¹ Mediante proveídos de doce de julio, trece y veintinueve de septiembre de dos mil veintidós del expediente en que se actúa.

² **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 87/2022 Y SU ACUMULADA 89/2022

Respecto a la solicitud de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de que se expidan a su costa las **copias simples** que indica, infórmesele que deberá estarse a lo acordado en proveído de doce de julio de dos mil veintidós, mediante el cual, entre otras cuestiones, se acordó favorablemente dicha petición.

Por otra parte, en virtud que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y a la Fiscalía General de la República para formular alegatos, según la certificación que existe en autos, sin que a la fecha se tenga constancia de su presentación electrónica o impresa ante este Alto Tribunal, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de la materia³, **se cierra instrucción** a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**⁴.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LISA/EDBG

presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

³ **Artículo 68.** (...)

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...).

⁴ **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

